



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

59225244

NUIP

1.081.161.507

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código ☐ L 4

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE RIVERA - COLOMBIA - HUILA - RIVERA

Datos del inscrito

Primer Apellido

PINTO

Segundo Apellido

PARRA

Nombre(s)

HABBY GORETHY

Fecha de nacimiento

Año 2019 Mes JUL Día 05 FEMENINO Sexo (en letras) B. Grupo sanguíneo POSITIVO Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA HUILA NEIVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

15424863-0

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

PARRA MARTINEZ KRISMA GORETHY

Documento de identificación (Clase y número)

CC 26.552.245

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

PINTO MONSALVE DARNEY ORLANDO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 80.131.124

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

PINTO MONSALVE DARNEY ORLANDO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 80.131.124

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes JUL Día 09

Nombre y firma del funcionario que autoriza

WILLIAM ANTONIO AREVALO POSADA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

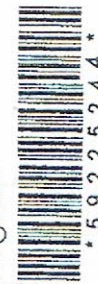
Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

09. JUL. 2019 - LIBRO DE VARIOS - INSCRITO EN EL TOMO: 03 FOLIO: 0163.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





REPÚBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
RIVERA – HUILA

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.

R.C.N.: SERIAL: 59225244

FECHA: JULIO 12 DE 2022

MARÍA ALEJANDRA MOTTA QUIMBAYA
Registrador del Estado Civil (E)



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA





Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral
Barranquilla

ACTA DE AUDIENCIA
PROTOCOLO No. 129 de 2019

Radicación: 080013110006-2017-00441-00

Proceso: Divorcio Civil

Demandante: Tani Dayana Rodelo Berrocal

Demandado: Darney Orlando Pinto Monsalve

En Barranquilla, a los tres (3) días del mes de julio de 2019, a las 2:30 de la tarde, se constituye en audiencia pública el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla, dentro del Proceso verbal de Divorcio, radicado bajo el código único 08-001-31-10-006-2017-00441-00; a fin de continuar con la audiencia en la etapa de instrucción, alegatos y juzgamiento de que trata el artículo 372 del Código de General del Proceso.

Se da inicio a la presente audiencia, con la identificación de las partes comparecientes a la audiencia. Se hace presente el demandante la señora Tani Dayana Rodelo Berrocal y su apoderado judicial doctor Yeyson Jiménez Molinares. Igualmente se encuentra presengte la Defensora de Familia ICBF doctora Cristina Jaraba Díaz. Se deja constancia que el demandado Darney Orlando Pinto Monsalve, no se encuentra presente en esta audiencia.

La audiencia inicia dando continuación a la etapa de instrucción, ordenando la juez continuar con el interrogatorio de parte a la demandante Tani Dayana Rodelo Berrocal, el cual es absuelto por la compareciente.

Se declara precluida el interrogatorio de parte ordenado al señor Darney Orlando Pinto Monsalve, por no estar presente en la audiencia.

No habiendo mas pruebas que practicar, se declara cerrado la etapa de pruebas. Quedan las partes notificadas en estrado.

ALEGATOS:

La Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandante para que presente sus alegatos de conclusión, y a la Defensora de Familia para que rinda concepto, concediéndole para ello a cada uno un término de siete (7) minutos; quienes hacen uso de esta oportunidad.

La juez declara precluida la etapa de alegatos de conclusión. Quedan las partes notificadas en estrado.

La juez ordena un receso de 15 minutos para dictar la sentencia que en derecho corresponde.

SENTENCIA:

Se encuentran dentro de los presupuestos procesales reunidos a cabalidad el debido proceso, la demanda se ajusta a las exigencias de la Ley procesal, esta funcionaría tiene competencia para tramitar y fallar el asunto sometido a la litis, está integrada en debida forma la litis dentro de este proceso, no se advierte nulidad que invalide lo actuado con lo cual se permite hacer un pronunciamiento de fondo.

Se realiza un recuento de los hechos y pretensiones expuestas en la demanda, para determinar cuál es el problema jurídico en la presente Litis.

El problema jurídico se centra en determinar si hay lugar a decretar el Divorcio entre Tani Dayana Rodelo Berrocal y Darney Orlando Pinto Monsalve, por haber incurrido el demandado Darney Orlando Pinto Monsalve en las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

De las pruebas documentales, se aporta el registro civil de matrimonio que da cuenta que las partes contrajeron matrimonio católico el día 22 de diciembre de 2004, en la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Barranquilla, debidamente registrado a folio No. 4269289 de la Notaria Sexta de Barranquilla, prueba del hecho del matrimonio de las partes convocadas a juicio.

La juez hace un análisis probatorio respecto a las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, invocadas por la parte demandante, encontrando que se demostró la ocurrencia de las causales 2ª y 3ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, no habiéndose demostrado la causal 1ª relativa a las relaciones sexuales extramatrimoniales, invocadas contra el demandado Darney Orlando Pinto Monsalve.

Con respecto a los menores Andrey Enoc Pinto Rodelo y Darney Andre Pinto Rodelo, habidos entre los cónyuges se ordenará lo pertinente.

En suma de lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla, administrado justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Divorcio del Matrimonio Civil entre Tani Dayana Rodelo Berrocal y Darney Orlando Pinto Molsalve, celebrado el día 22 de diciembre de 2004 en la Notaria Sexta de Bogotá y resignado con el Indicativo Serial No. 4269289, por las causales 2ª y 3ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores Tani Dayana Rodelo Berrocal y Darney Orlando Pinto Molsalve. Líquidese por los medios que establece la Ley.

TERCERO: Ordenar la residencia separada de los cónyuges divorciados.

CUARTO: Ordenar que cada cónyuge provea los gastos necesarios para su propia subsistencia.

QUINTO: Obligaciones de los padres frente a los menores Andrey Enoc Pinto Rodelo y Darney Andre Pinto Rodelo, las cuales quedarán así:

ALIMENTOS: La cuota alimentaria con la que deberá contribuir el señor Darney Orlando Pinto Molsalve, será la fijada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana Grande (Atlántico).

CUSTODIA: Ordenar que la Custodia y Cuidados personales de los menores Andrey Enoc Pinto Rodelo y Darney Andre Pinto Rodelo, será ejercida por la madre señora Tani Dayana Rodelo Berrocal.

PATRIA POTESTAD: Se ordena que la patria potestad de los hijos comunes de la pareja, sea ejercida conjuntamente por sus padres Tani Dayana Rodelo Berrocal y Darney Orlando Pinto Molsalve.

VISITAS: El padre Darney Orlando Pinto Molsalve, podrá visitar a los menores Andrey Enoc Pinto Rodelo y Darney Andre Pinto Rodelo, los fines de semana cada quince (15) días, para que comparta con sus hijos. Igualmente fechas especiales, como día del cumpleaños del padre pasaran con él, pasaran el día del cumpleaños con ambos padres, vacaciones escolares y de fin de años quince (15) días con el padre y quince (15) días con la madre; en fechas especiales como 24 de diciembre y fin de año, serán alternadas por los padres cada año.

SEXTO: Se ordena la inscripción de esta sentencia, en el folio correspondiente de registro civil de cada uno de los ex cónyuges y en el registro civil de matrimonio conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley 962 de 2005, formalidad con la que se perfecciona el registro del artículo 5 y 22 del decreto 1260 del 70.

SEPTIMO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada Darney Orlando Pinto Molsalve. Se tasan las agencias en derecho en un (1) salario mínimo legal vigente.

OCTAVO: Se ordena acosta de los peticionarios la reproducción del respectivo CD y del acta correspondiente. Se expedirá por secretaria los oficios correspondientes.

Una vez cumplida las formalidades de Ley, se ordena el archivo del expediente.

Esta sentencia tiene los recursos de ley. Quedan las partes notificadas de esta decisión en estrado.

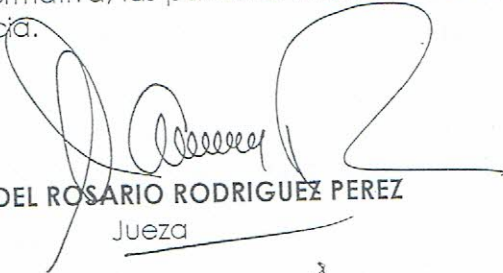
En este estado de la diligencia el apoderado de la parte accionante solicita el uso de la palabra, a quien se le concede e interpone recurso de apelación contra la decisión, para que se modifique la decisión que ordena que las partes en la presente Litis, se hagan cargo de sus propios alimentos. Solicitando se condene al demandado a pagar alimentos a favor de la demandante Tani Dayana Rodelo Berrocal, por haberse demostrado que el demandado incurrió en las causales de divorcio.

La juez concede el recurso de alzada interpuesto en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior Jerárquico- Sala Civil Familia del Distrito Judicial de Barranquilla, se ordena el envío del expediente por secretaria, para que se surta la alzada ante la sala que en turno le corresponda conocer de este recurso.

Quedan las partes notificadas de esta decisión en estrado.

Se culmina esta audiencia y se levanta la sesión siendo las 5:05 de la tarde. Gracias a los presentes.

La presente acta es solo informativa, las partes se atienen a lo dispuesto en el C.D que contiene la audiencia.



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

Jueza



ALBA ROSA CAYON SANCHEZ
Secretaria Ad-hoc

